



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez Santander, Once (11) de Julio de dos mil Veintidós.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, y los títulos valores allegados, PAGARÉS (originales que se presume se encuentran en poder de la parte demandante), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **EUCARIO SANDOVAL ATUESTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.955.258, con domicilio para notificación en la Vereda los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico; para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

**1. PAGARE N° 3290088352 de fecha 19 de Abril de 2021:**

- 1.1. Por la suma de capital de **\$17.900.691** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 3290088352.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$17.900.691** desde el día 13 de Febrero de 2022 y hasta cuando se



produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **EUCARIO SANDOVAL ATUESTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.955.258, con domicilio para notificación en la Vereda los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico; para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

**2. PAGARE N° 3290088353 de fecha 19 de Abril de 2021:**

- 2.1. Por la suma de capital de **\$1.623.855** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 3290088353.
- 2.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$1.623.855** desde el día 13 de Febrero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **EUCARIO SANDOVAL ATUESTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.955.258, con domicilio para notificación en la Vereda los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico; para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada



con NIT 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

**3. PAGARE N° 3290088354 de fecha 19 de Abril de 2021:**

- 3.1. Por la suma de capital de **\$300.963** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 3290088354.
- 3.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$300.963** desde el día 13 de Febrero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al señor **EUCARIO SANDOVAL ATUESTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.955.258, con domicilio para notificación en la Vereda los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00120

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

75

**QUINTO:** Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerán los originales de los títulos valores base de ejecución, los cuales estarán fuera de circulación comercial y así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

**SEXTO:** Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

**SEPTIMO:** Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

**OCTAVO:** Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante a DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y T.P. 212.776 del C.S. de la J. como endosatario para el cobro judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **12 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **087**.

**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.